**OGAIPO/CG/ 021/2021**

**ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/021/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SERÁN IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS: H. AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, H. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE LACHIXÍO, H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN, H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO NUYOÓ, H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN CUYOTEPEJI, H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN GUELAVÍA, H. AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, H. AYUNTAMIENTO DE IXPANTEPEC NIEVES, H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA TEITIPAC, H. AYUNTAMIENTO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, H. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO YAUTEPEC, H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, H. AYUNTAMIENTO DE CHAHUITES, H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, Y H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO HUAMELULA; POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL ÍNDICE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO GARANTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37, 41 fracción I, y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 89, fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto número 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

**SEGUNDO.** El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en el transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.

**TERCERO.** El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las y los diputadas y diputados de la Legislatura mencionada tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** El veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, integrándose el Consejo General, nombrando al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante. Por lo anterior, se emiten los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(Ley General)**, prevé que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** El artículo 42 fracción III de la **(Ley General)** establece que Los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

**TERCERO.** Por su parte el artículo 201 de la **(Ley General)**, estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

1. Amonestación Pública, o
2. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate.

La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**CUARTO.** El artículo 203 de la **(Ley General)** prevé que las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

**QUINTO.** El artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca **(Ley Local)** prevé que el Consejo General es el Órgano Superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y

II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

**SEXTO.** El artículo 93 fracción IV, inciso f) de la **(Ley Local)** establece que el Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

… IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley.

**SÉPTIMO.** Por su parte el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé que el Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación pública, o

II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realice este.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**OCTAVO.** Mediante la Primera Sesión Ordinaria dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los **LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el primero de febrero del dos mil veinte.

**NOVENO.** Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 6o apartado A, fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 201 al 205 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; artículos 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; este Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban, por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **LAS MEDIDAS DE APREMIO**, correspondientes a los sujetos obligados:

1.- **H. AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO**, en los expedientes de los recursos de revisión:

R.R.A.I.030/2020

R.R.A.I.0230/2020/SICOM

R.R.A.I.0438/2020/SICOM

2.- **H. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE LACHIXÍO**, en el expediente del recurso de revisión R.R.A.I.0723/2019/SICOM.

3.- **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.023/2021.

4.- **H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO NUYOÓ**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.0301/2019/SICOM.

5.- **H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN CUYOTEPEJI**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.371/2018.

6.- **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN GUELAVÍA**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.0394/2019/SICOM.

7.- **H. AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.0428/2019/SICOM.

8.- **H. AYUNTAMIENTO DE IXPANTEPEC NIEVES**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.0278/2019/SICOM.

9.- **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.0279/2019/SICOM.

10.- **H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA TEITIPAC**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I./0075/2020/SICOM.

11.- **H. AYUNTAMIENTO DE TEOTITLÁN DEL VALLE**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.0398/2019/SICOM.

12.- **H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.0291/2019/SICOM.

13.- **H. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO YAUTEPEC**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I./0287/2019/SICOM.

14.- **H. AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.0283/2019/SICOM.

15.- **H. AYUNTAMIENTO DE CHAHUITES**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.0159/2020/SICOM.

16.- **H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.404/2018.

17.- **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO HUAMELULA**, en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I.133/2019.

Medidas de Apremio que se anexan al presente documento.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente documento y de las **Medidas de Apremio** aprobadas, a los Servidores Públicos responsables de los sujetos obligados, según corresponda; hecho lo anterior, informe a este Consejo General su debido cumplimiento.

Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante.

**TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante.

Así lo acordaron, los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a siete de diciembre del dos mil veintiuno. Conste.

|  |  |
| --- | --- |
| Comisionado Presidente  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Mtro. José Luis Echeverría Morales.** | |
| Comisionada  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.** | Comisionada  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** |
| Comisionada  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** | Comisionado  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Licdo. Josué Solana Salmorán.** |
| Secretario General de Acuerdos  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.** | |

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO OGAIPO/CG/021/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIUNO, CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.